



COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

CALLE ALDAMA No. 250 ENTRE 2a. y 4a. SECTOR CENTRO
C.P. 31500 CUAUHTÉMOC, CHIH. TEL. (625) 582-45-84
www.cedhchihuahua.org.mx www.dhnet.org.mx

EXPEDIENTE N° CEDH: 10s.1.18.002/2022

CIERRE N° CEDH: 10s.1.18.277/2022

ACUERDO DE ARCHIVO POR CONCILIACION. - Ciudad Cuauhtémoc, Chih., a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintidós. -----

Visto el estado que guarda el expediente número CEDH:10s.1.18.002/2022, que se inició en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, con motivo de oficio número 10s.1.4.43//2022 suscrito por el Lic. Armando Campos Cornelio visitador general de este organismo, mediante el cual remite expediente original No. CEDH:10s.1.4.26/2022 que contiene queja interpuesta por "A", "B" y "C" quienes hacen del conocimiento de hechos que consideran violatorios de sus derechos humanos y de la comunidad de San Ignacio de Arareco, municipio de Bocoyna, por parte de servidores públicos de la Presidencia Municipal de Bocoyna y de su Regidora María Elena Villalobos Montes, apareciendo las siguientes diligencias. - -

Acuerdo de radicación y solicitud de informe a la autoridad señalada, mediante oficios número CEDH:10s.1.18.024/2022 de fecha 16 de febrero del año en curso.

Obra acta circunstanciada de fecha 23 de febrero de 2022, en la que se hizo constar que se recibió llamada vía telefónica de quien dijo ser llamarse "D" manifestando ser parte (Ejidatario) de la comunidad de San Ignacio de Arareco y que estaba solicitando información respecto a la queja que presentaron en contra de la Regidora María Elena Villalobos, a quien se le informó el estado que guardaba el trámite del expediente y se le solicitó números telefónicos de las autoridades del ejido para su localización, ya que se ignoraba su localización.

Obra acta circunstanciada de fecha 15 de marzo de 2022, en la que se fedata la comparecencia en esta visitaduría regional de "A", "B" y "C" quienes dijeron ser las autoridades del Ejido de San Ignacio de Arareco, manifestando que continúan con los problemas que ha originado la Regidora del municipio María Elena Villalobos, y que han señalado en su escrito de queja, sin embargo el representante de la Procuraduría Agraria de San Juanito ha sido omiso a que la renovación de ella se lleve a cabo, para que la quiten como gestora del ejido en los programas de turismo; en el mismo acto el suscrito me entreviste telefónicamente con el Lic. Meza de la Procuraduría Agraria en Ciudad Cuauhtémoc, para que los atendiera y orientara a los comparecientes.-----

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los nombres de algunas de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 6, 7, 15, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables.

Obra oficio número 10s.1.18.046/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, girado en vía de recordatorio al Presidente Municipal de Bocoyna, requiriéndole la rendición del informe de ley. -----

Obra acta circunstanciada del día 31 de marzo de 2022, en la que se hace constar que se recibió llamada telefónica de "D" quien comentó que fueron atendidos por el

Representante de la Procuraduría Agraria de Cuauhtémoc, quien les refirió que respecto a su problemática tendrían que darle seguimiento en la misma dependencia, pero en San Juanito y que requerían de un 25% que solicitaran los ejidatarios la remoción de la Regidora y de esta manera realizar la convocatoria de asamblea que sería dirigida por la Procuraduría Agraria. -----

Obra acta circunstanciada de fecha 21 de abril de 2022, en la cual se hace constar que el suscrito visitador me constituí en el inmueble de la Presidencia Municipal de Bocoyna, a efecto de entrevistar al Presidente, sin embargo al no ser localizado, fui atendido por el Titular de la Dirección de Atención Ciudadana, a quien se le informó que mediante dos oficios se les estaba requiriendo rindieran un informe en atención a la presente queja, además de aquellos hechos en los que se involucró la Regidora por privar de su libertad a una persona, en la cual el Presidente Municipal informó a este organismo haberse entrevistado con la servidora pública, quien reconoció su falta e iba a ofrecer una disculpa a la víctima y en las redes sociales, por lo que se le estaba solicitando que informaran de su cumplimiento, a lo que manifestó el Director de Atención Ciudadana entre otras cosas, que en relación al muchacho privado de su libertad, el Ministerio Público de Creel inició carpeta de investigación por tales hechos. -----

Obra acta circunstanciada de fecha 21 abril de 2022, en la que se constar donde el suscrito me constituí en las oficinas de la Parroquia de la Iglesia de la comunidad de Creel, donde me entreviste con las autoridades del Ejido de San Ignacio de Arareco y otras personas ejidatarias, quienes proporcionaron sus números telefónicos de localización y a quienes se le informó de la entrevista sostenida con el Director de Atención Ciudadana; quienes comentaron que se entrevistaron con el visitador de la Procuraduría Agraria de San Juanito, quien refirió que los apoyaría para convocar a una asamblea ejidal y tratar el tema de la remoción de la Regidora

Obra acta circunstancias de fecha de 28 de abril de 2022, que contiene, comunicación a telefónica a la Presidencia Municipal de Bocoyna a efecto de requerirlos en la contestación de las solicitudes de informe sin embargo no fue localizado; así mismo contiene entrevista telefónica con la Procuraduría Agraria de San Juanito quien comentó, que habían acudido con él las autoridades del Ejido

citado, en relación con la problemática que sostiene con la regidora del ayuntamiento como encargada del Comité de turismo, a quienes les dijo que tenían que realizar una asamblea en el que un 20% de ejidatarios estuviera de acuerdo en su remoción, y que a través de COEPI se le realizara una auditoria de entrega de los recursos, que el día anterior estuvieron los ejidatarios presentando los documentos para la convocatoria.-----

Obra acta circunstanciada de fecha 06 de junio de 2022, mediante la cual se hace constar la propuesta por esta visitaduría, con las partes involucradas, el de iniciar un procedimiento conciliatorio por estar en los supuestos que el Reglamento Interno de este organismo establece, el cual fue aceptado por ambas partes y fijada su fecha para su celebración en aquella localidad por encontrarse radicando en aquel lugar todos los intervinientes. -----

Obra acta circunstanciada de fecha 15 de junio de 2022, que contiene la celebración de la audiencia conciliatoria, en la que estuvieron presente por una parte "A", "C" "D" y dos personas más, en su carácter de autoridades y ejidatarios del Ejido de San Ignacio de Arareco y por el Municipio el Profesor Cesar Domínguez Quezada Secretario del Municipio y los Licenciados Romeo Perea y Paola González del Área jurídica, acto seguido el suscrito procedió a dar una explicación amplia el de iniciar un procedimiento conciliatorio y sus efectos jurídicos, en primer término hizo el uso de la palabra de manera indistinta la parte quejosa, respecto a su inconformidad de la actuación de María Elena Villalobos Montes Regidora del municipio, en particular en asuntos del Ejido que no son de su competencia como servidora pública, y que perjudican al Ejido y que han pedido su remoción en el Comité de Turismo que lo ha utilizado en su provecho y decidiendo a quien si le otorga las utilidades que ingresan, así como de los fondos provenientes de los programas federales que también decide a quienes entrega o no, entre otras más irregularidades en su actuación y que han mencionado en su escrito de queja, por eso solicitan la intervención del municipio para que dentro de sus facultades hagan al respecto; Por su parte el municipio de manera indistinta hicieron el uso de la palabra manifestaron, que la mayoría de la problemática que han referido no es de la competencia ni función del municipio, ya que como ellos lo han mencionado han estado acudiendo a la Procuraduría Agraria de esta localidad a quien su actuación la han referido muy lenta y además que varios de los hechos, es probable que constituyan la comisión de un delito, por lo que deben acudir ante la instancia correspondiente, pero que sin embargo, por lo que corresponde a la competencia del Municipio se comprometen a que por escrito le harán saber de los reclamos del ejido y un llamamiento notificándole a la Regidora que se abstenga de realizar actos que no le corresponde en sus funciones como Regidora, y de ello informaran a este organismo derecho humanista de su cumplimiento; a pregunta expresa del suscrito a cada uno de los comparecientes del Ejido, sobre lo expresado por las autoridades del municipio

estar o no de acuerdo, quienes manifestaron su conformidad; por último el suscrito les comento si aceptaban que se publique en el portal de transparencia de este organismo, la versión publica del acuerdo de archivo por conciliación que recaiga en el citado expediente, manifestando expresamente su conformidad.-----

En consecuencia, visto que se resolvió durante el trámite el presente expediente por conciliación, se considera que en el presente caso opera la causa de conclusión prevista en el artículo 84 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo tanto, de conformidad a lo previsto por los numerales 85 y 88 del mismo Reglamento, se ordena remitir el expediente al archivo de esta visitaduría como asunto totalmente concluido, con información a los quejosos que el expediente podrá ser reabierto a su petición en el caso de que no estén conforme con la resolución que se dicta o quede incompleta o no se cumpla con el presente convenio, por causas imputables a algún servidor público, con la condición de que exista prueba suficiente para ello, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 85 del mismo ordenamiento jurídico.- En este acto se hace constar que el presente acuerdo quedo registrado en el libro de control bajo el número CEDH: 10s1.18.277/2022.-----

Así lo acordó y firma el Lic. Alejandro F. Astudillo Sánchez visitador de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. - DOY FE


**COMISION
ESTATAL
DE LOS
DERECHOS
HUMANOS**